

Expediente de Transparencia: 46/2023

Solicitantes: [REDACTED]  
[REDACTED]

Vista las solicitudes de información presentadas en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante) por los peticionarios arriba mencionados en las que solicitan acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de octubre de 2023 [REDACTED] presentó escrito en el que solicita conocer: *“el número de matriculas de primero de medicina vigentes hoy día 2 de octubre vigentes, sin anular”*.

II. El 6 de octubre de 2023 [REDACTED] presentó una solicitud en la que pide conocer el: *“Número de matriculas de nuevo ingreso en 1º curso en vigor del grado de Medicina, esto es no anuladas, a fecha más actualizada posible”*.

III. Con fecha 9 de octubre de 2023 [REDACTED] vuelve a presentar un escrito solicitando conocer: *“el número de matriculas vigentes de primero de medicina sin contar las matriculas anuladas, hay a día de hoy 6 de octubre del 2023”*.

IV. El 10 de octubre de 2023 [REDACTED] presenta un tercer escrito solicitando conocer: *“el número de matriculas vigentes, no anuladas, en primero de medicina a fecha 10 de octubre del 2023”*.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En aplicación del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/ 10/2015), se dispone **la acumulación** de las cuatro solicitudes por guardar identidad sustancial y coincidir el órgano resolutorio, por lo que se tramitan con un único número de referencia del expediente.

En todo caso, la notificación de la resolución a los dos peticionarios se realizará de modo que no sea posible conocer la identidad del otro solicitante, en aplicación de la debida protección de los respectivos datos personales.

**Segundo.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Tercero.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información relativa a la matriculación en el Grado de Medicina en la Facultad de Medicina de la UCM. Por tanto, esta Universidad es competente para tramitar esta solicitud.

**Cuarto.-** Examinada la petición, se constata que la información solicitada no coincide con ninguno de los límites materiales al derecho de acceso recogidos en la normativa de transparencia, específicamente en el artículo 14 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019. Así pues, no existe inconveniente al acceso por este motivo.

Tampoco existe ningún reparo derivado de la protección de datos por lo que puede darse acceso sin mayor inconveniente.

**Quinto.-** Uno de los solicitantes, [REDACTED] presenta la misma solicitud, aunque referida a fechas distintas, si bien muy próximas, tres veces.

Además, recientemente ha presentado otras 2 solicitudes, tramitadas y resueltas con los números de referencia de los expedientes 35/2023 y 38/2023 en las que pide la misma información.

Se trata, pues, de una petición casi idéntica planteada cinco veces seguidas en muy poco tiempo.

Parece lógico deducir que estas peticiones no se ajustan a la finalidad de la legislación de transparencia.

El principal objetivo de la transparencia pública es otorgar a la ciudadanía la capacidad de conocer la actuación de los responsables públicos, de manera que se haga posible la rendición de cuentas de su actividad.

Según se expresa en el preámbulo de la Ley 19/2013, *“la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete*

*a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.”*

En resumen, el derecho de acceso es un medio para el ejercicio de este control de la actividad pública, facilitando su conocimiento.

Por esta razón, la tramitación de los expedientes que traen causa del ejercicio de este derecho se ajusta al procedimiento legalmente previsto cuyo plazo de resolución es de 20 días hábiles, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 10/2019 y el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015).

Este plazo es perfectamente adecuado a la finalidad de los procedimientos de transparencia.

Sin embargo, se compadece mal con otros intereses ajenos a tal finalidad. Esta circunstancia debe ser tenida en cuenta por aquellos interesados que inicien un procedimiento de transparencia privilegiándolo sobre otras formas de relacionarse con la administración.

Esta circunstancia es conocida por [REDACTED] ya que así se le informó en el expediente tramitado con número de referencia 38/20213, que le fue notificado oportunamente.

La reiteración por triplicado de la misma petición, si bien con fechas ligeramente distintas, y teniendo en cuenta que se le ha informado expresamente de los plazos de resolución de estos procedimientos, permiten concluir que esta actuación podría ajustarse a la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013. En este precepto se prevé la inadmisión de aquellas solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.

**Sexto.-** Finalmente, [REDACTED] pide que se le ofrezcan los datos de determinadas fechas (2, 6 y 10 de octubre).

Esta información no es posible proporcionarla con la herramienta informática de gestión ordinaria de matrícula, ni mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

No cumple, pues, uno de los elementos definitorios de la información pública, el estar disponible, o poder estarlo de manera razonable, por lo que no cabe proporcionar la información en sus exactos términos.

Si es posible, y así se hace en la parte dispositiva, proporcionar esta información en la fecha de extracción de los datos.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, e informar a los peticionarios de que a fecha de 9 de octubre de 2023 se han matriculado 320 estudiantes en el primer curso del Grado en Medicina para el curso académico 2023/2024.

En dicho cómputo no se incluyen las matrículas anuladas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**  
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)  
**Raquel Aguilera Izquierdo**